

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16/000

Unidad fiscalizada: Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Clave de programa: 230 Obras Públicas

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Deficiencias en la investigación de mercado y procedimiento de contratación, incertidumbre en la fecha de presentación y autorización de las estimaciones y desarrollo de actividades de supervisión de la obra fuera del periodo de vigencia del contrato DGRMIS-DAC-DSMI-OP-002/2020 por un monto de \$541,815.05.

DEBER SER:

Los artículos 46 fracciones III, V y VII y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establecen lo siguiente:

Artículo 46.- **Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:**

...
III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato...

V. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia;

VII. El plazo de ejecución de los trabajos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito;

Artículo 54.- **Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.**

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente

Aunado a lo anterior, los artículos 61 fracción VII, 79 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establecen lo siguiente:

"Artículo 61.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

...
VII. Se indicará que previo a la firma del contrato, el licitante ganador deberá presentar original o copia certificada para su cotejo de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente ..."

CORRECTIVA:

Para las conductas determinadas en los numerales del 1 al 11 no aplica una recomendación correctiva.

PREVENTIVA:

1 a 2 y 4.- El Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, deberá instruir por escrito a las Direcciones de Adquisiciones y Contratos, de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles, así como a las Subdirecciones de Adquisiciones y Obras, y de Comité y Contratos; que refuercen o implementen mayores mecanismos de control y supervisión sobre los aspectos observados en la presente cédula, a efecto de que se garantice, en lo sucesivo, el estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable a dichos actos y evitar la materialización y recurrencia de las conductas observadas y descritas en las presente Cédula de Observaciones. De lo anterior, la Dirección General deberá remitir evidencia de los mecanismos de control y supervisión establecidos e implementados.

3.- Se recomienda considerar y valorar el establecimiento en las Invitaciones a Cuando Menos Tres Personas, en el rubro de Evaluación, Adjudicación y Fallo, la realización de una evaluación Legal Administrativa mediante un dictamen, así como determinar el área encargada de su elaboración.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16/000

Unidad fiscalizada: Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Clave de programa: 230 Obras Públicas

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Artículo 79.- El contrato además de cumplir con lo señalado en el artículo 46 de la Ley, deberá contener el programa de ejecución convenido y el presupuesto respectivo, así como los anexos técnicos que incluirán, entre otros aspectos, los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción; asimismo, deberá establecer el mecanismo de ajuste de costos que haya determinado la dependencia o entidad en la convocatoria a la licitación pública, cuando se trate de contratos celebrados en moneda extranjera, en términos de lo señalado en el artículo 184 de este Reglamento, **y deberá precisar que su vigencia iniciará con la suscripción del mismo por el contratista y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes**, o bien, se actualice el supuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 170 del presente Reglamento."

Artículo 132.- Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por cada dependencia o entidad, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, entre otros, los siguientes:
I. Números generadores;

II. Notas de Bitácora;

III. Croquis;

IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;

V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación;

VI. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado, y

VII. Informe del cumplimiento de la operación y mantenimiento conforme al programa de ejecución convenido, tratándose de amortizaciones programadas.

Asimismo, el primer párrafo del Numeral VI.3.3 REQUISICIÓN DE OBRA O SERVICIO y el párrafo tercero del numeral VII.1 INVESTIGACIÓN DE MERCADO de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que:

"VI.3.3 REQUISICIÓN DE OBRA O SERVICIO.

El trámite de toda contratación de obra pública o servicio necesitará invariablemente de la emisión de un oficio de solicitud acompañado de una requisición de obra o de servicio debidamente formulada, mismo que deberá contener una descripción amplia y suficiente de las obras o servicios solicitados, indicando en su caso, si el contrato será a precios unitarios, a precio alzado o mixtos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 45 de la LOPSRM, **la vigencia**, la autorización del servidor público facultado para ello, quien deberá tener un nivel mínimo de Director General. La requisición deberá acompañarse de la suficiencia presupuestal emitida por la DGPP o en su caso la autorización de la SHCP para las contrataciones plurianuales y el acreditamiento de la existencia de recursos para iniciar el procedimiento de contratación."

VII.1 INVESTIGACIÓN DE MERCADO.

...La investigación de mercado servirá como parámetro de evaluación de las propuestas presentadas en los procedimientos de contratación, **debiendo especificar la vigencia de dicha investigación**, de conformidad con los artículos 15 y 73 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas..."

Además, los numerales 15.2 y 15.3 de la invitación a cuando menos tres personas Nos. SEMARNAT-DAC-SROP-001/2020 y SEMARNAT-DAC-SROP-002/2020 (SEGUNDA VUELTA) señala que:

"15 EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FALLO

5, 6, 9 y 10.- Se sugiere valorar, para las futuras contrataciones de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que se establezca en el contrato los plazos y requisitos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento a fin de evitar incongruencias entre el contrato y la Ley, toda vez que en las Cláusulas Quinta y Novena del contrato DGRMIS-DAC-DSMI-OP-002/2020, se estableció que las estimaciones serían acompañadas con los documentos preceptuados en el artículo 132 del RLOPSRM y entregadas en las oficinas de la SEMARNAT o por correo electrónico; registrando la fecha de autorización correspondiente; además de determinar 15 días naturales para la elaboración del Acta Finiquito, mientras que en la Ley se prevee un plazo no mayor de 60 días naturales posteriores a la entrega de los trabajos.

7 y 8.- Instruir por escrito al Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles a efecto de que, en lo subsecuente, la emisión de las estimaciones se apegue a lo instruido en la normatividad de la materia y sólo en caso de que el área responsable de la residencia de obra, considere que es necesario el fraccionamiento de alguna estimación, valore y decida hacer la referencia en el numeral correspondiente del Anexo Técnico y/o Términos de Referencia inherentes a la obra y/o servicio relacionado con la misma, de que se trate. Adicionalmente, deberá remitir a este OIC la evidencia documental de la instrucción emitida.

11.- Instruir por escrito al Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles a efecto de que, en lo subsecuente y sólo en caso de que se



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas:	No. 3 de 9
Número de Auditoría:	15/2021
Número de Observación:	01
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16/000

Unidad fiscalizada: Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Clave de programa: 230 Obras Públicas

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

15.2 La evaluación técnica se realizará conforme a lo establecido en el artículo 254 Apartado A, del RLOPSM

15.3 La evaluación económica se realizará conforme a lo establecido en el artículo 254 Apartado B, del RLOPSM

En la Cláusula Quinta y Novena del contrato DGRMIS-DAC-DSMI-OP-002/2020, formalizado el 18 de noviembre del 2020, se determinó lo siguiente:

QUINTA.- FORMA Y PLAZO DE PAGO

... a partir de la fecha de inicio de "EL SERVICIO", "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN" formulará las estimaciones de "EL SERVICIO" ejecutados con una periodicidad de 15 días naturales.

"LAS PARTES" convienen que "EL SERVICIO" objeto del presente contrato se pague mediante la formulación de estimaciones (Primer estimación del 05 al 15 de noviembre; Segunda estimación del 16 al 30 de noviembre, la Tercera estimación del 1 al 15 de diciembre y la cuarta estimación del 16 al 31, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas), mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas...

NOVENA.- RECEPCIÓN DE "EL SERVICIO

Una vez formalizada la recepción de "EL SERVICIO", ambas partes procederán a los 15 (quince) días naturales contados a partir de dicha recepción, a elaborar el finiquito correspondiente...

SER:

A) PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

Del análisis al soporte documental que integra el expediente de las Invitaciones a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nos. SEMARNAT-DAC-SROP-001/2020 y SEMARNAT-DAC-SROP-002/2020 (SEGUNDA VUELTA), publicados en CompraNet el 09 y 23 de octubre de 2020, respectivamente, relativos a la contratación de la "Supervisión de los Trabajos de Conservación, Mantenimiento, Rehabilitación, Ampliación y Equipamiento de 2 inmuebles de Viveros de Coyoacán, Etapa 2, se determinó lo siguiente:

1.- En las solicitudes de cotización realizadas en la investigación de mercado, a posibles proveedores del servicio de supervisión de obra, realizadas por el Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles mediante escrito sin número del 17 de agosto de 2020; así como en los escritos sin número de fecha 12 de mayo de 2020, mediante los cuales el Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles, solicitó cotizaciones respecto de los materiales y acciones necesarias para los trabajos a realizar en el inmueble de los Viveros de Coyoacán; no se solicitó que se especificara la vigencia que deberían tener las cotizaciones, motivo por el cual, los proveedores de servicios que emitieron su cotización, no señalaron la vigencia de su propuesta.

presentara una situación similar de desfase entre la contratación de la obra y de la supervisión externa, se considere y se valore el hacer una entrega formal a la supervisión del material que se considere necesario para el desarrollo de las actividades de supervisión y en su caso, al momento de que la supervisión entregue los reportes finales de los trabajos, el supervisor de obra especifique los periodos de tiempo reales de su trabajo, así como de los trabajos previos realizados por la residencia de obra; de igual forma deberá evidenciar documentalmente la instrucción vertida.

La presente cédula de resultados definitiva es firmada por las personas servidoras públicas responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo de remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en la forma y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma: 17 de diciembre de 2021.

Fecha compromiso de atención: 7 de marzo de 2022.

[Handwritten signatures and initials]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA
GESTIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas:	No. 4 de 9
Número de Auditoría:	15/2021
Número de Observación:	01
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16/000

Unidad fiscalizada: Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Clave de programa: 230 Obras Públicas

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Mediante Oficio número 512/DGRMIS/DAC/376/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, la Directora de Adquisiciones y Contratos de la DGRMIS y Enlace con la Auditoría, remitió a este Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, el Oficio número 512/DGRMIS/DSMI/0161/2021 del 14 de diciembre de 2021, mediante el cual la Dirección de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles argumentó que la ausencia del requisito de vigencia de la cotización no fue deliberada, sino que el origen fue la falta de personal de apoyo debido a la pandemia de COVID-19, que derivó en sobre carga de trabajo para el poco personal que estuvo cubriendo guardias, aclarando la deficiencia detectada por este OIC.

2.- En el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del 30 de octubre de 2020, del procedimiento de adjudicación SEMARNAT-DAC-SROP-002/2020 (SEGUNDA VUELTA) no se indica que previo a la firma del contrato, el licitante ganador deberá presentar original o copia certificada, para su cotejo, de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente, de conformidad con el artículo 61 fracción VII del RLOPSRM.

3.- En las convocatorias de las Invitaciones a Cuando Menos Tres Personas Electrónicas Nos. SEMARNAT-DAC-SROP-001/2020 y SEMARNAT-DAC-SROP-002/2020 (SEGUNDA VUELTA), relativos a la contratación de la supervisión del servicio mencionado en líneas precedentes, publicadas en CompraNet el 10 y 23 de octubre del 2020, no se advierte que se haya establecido la elaboración de una evaluación legal-administrativa para la documentación presentada por los licitantes.

4.- El contrato DGRMIS-DAC-DSMI-OP-002/2020 signado el 18 de noviembre del 2020 por: el proveedor del servicio, el Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, y por el Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles, no cuenta con los datos relativos a la autorización del presupuesto, requisito preceptuado en el artículo 46 fracción III de la LOPSRM.

Para las conductas descritas en los numerales 2 al 4, la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la SEMARNAT no desahogó las justificaciones y aclaraciones solicitadas en la Cédula de Resultados Preliminares No. 1 firmada el 08 de diciembre del 2021, por los servidores públicos responsables de su atención, por lo que al no existir pronunciamiento alguno respecto a las conductas relatadas en párrafos precedentes, se considera que éstas no fueron desvirtuadas ni subsanadas, resultando procedente la determinación de recomendaciones preventivas y en su caso correctivas, mismas que se redactarán en el cuerpo de la presente Cédula de Resultados Definitivos.

B) ESTIMACIONES Y ACTA FINIQUITO:

Aunado a lo anterior, se revisaron las estimaciones y Acta Finiquito que forma parte de la ejecución del contrato DGRMIS-DAC-DSMI-OP-002/2020 signado el 18 de noviembre del 2020 por la SEMARNAT con el prestador de servicios, relativo a la "Supervisión de los Trabajos de Conservación, Mantenimiento, Rehabilitación, Ampliación y Equipamiento de 2 Inmuebles de Viveros de Coyoacán, Etapa 2", por un monto de \$541,815.05 (Quinientos cuarenta

Lic. José Luis Torres Contreras

Director General de Recursos Materiales,
Inmuebles y Servicios

Lic. Erika Rocha Vega

Directora de Adquisiciones y Contratos
(Enlace con la Auditoría)

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16/000

Unidad fiscalizada: Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Clave de programa: 230 Obras Públicas

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

y un mil ochocientos quince pesos 05/100 M.N.) IVA incluido, con una vigencia del 5 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, detectándose lo siguiente:

5.- De las estimaciones 3, 4 y 5 no existe evidencia en el expediente proporcionado, de la fecha de entrega de las mismas por parte del Residente de Supervisión al Subdirector de Administración Sustentable en su calidad de Residente de Obra, en las oficinas de la SEMARNAT ubicadas en Av. Ejército Nacional 223, ni de su envío al correo electrónico jose.meneses@semarnat.gob.mx, conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato DGRMIS-DAC-DSMI-OP-002/2020 formalizado el 18 de noviembre del 2020.

Cabe señalar que respecto a la estimación 3, lo único que obra en el expediente es el formato "Recibo de Pago de Estimaciones" el cual contiene firma de recibido sin señalar nombre de quien recibe ni la fecha. En cuanto a las estimaciones 4 y 5, los respectivos formatos de "Recibo de Pago de Estimaciones" carecen de nombre firma y fecha de quien recibió.

De lo anterior, no se cuentan con la fecha en la que fueron recibas por el Residente de Obras para su análisis y autorización, por lo que no se puede determinar si las mismas fueron presentadas por el Residente de Supervisión al Residente de Obra en el plazo de 6 días naturales siguientes a la fecha de corte, que preceptúa el artículo 54 de la LOPSRM.

Mediante Oficio número 512/DGRMIS/DAC/376/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, la Directora de Adquisiciones y Contratos de la DGRMIS y Enlace con la Auditoría, remitió a este Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, el Oficio número 512/DGRMIS/DSMI/0161/2021 del 14 de diciembre de 2021, mediante el cual la Dirección de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles, desahogó las justificaciones y aclaraciones, solicitadas en la Cédula de Resultados Preliminares No. 2; manifestando en esencia que las estimaciones se recibieron en tiempo y forma, además que el registro para trámite ante el área de Control de Pagos y la carga en el SICOP, es la manera de acreditar que las estimaciones se recibieron en el plazo previsto en el contrato. Adjuntado para ello, copia simple de las Solicitudes de Pago de Estimaciones de Supervisión de Obra, números 3, 4 y 5, así como del registro ante el SICOP.

De los argumentos y documentos vertidos por la Unidad Fiscalizada, este OIC considera que la conducta descrita en el presente numeral ha sido aclarada; sin embargo, si bien es cierto que las Solicitudes de Pago de Estimaciones de Supervisión de Obra fueron procedentes para su pago, también lo es que las estimaciones presentadas por el Residente de Supervisión no cuentan con la fecha de recepción en las Oficinas de la SEMARNAT o enviadas al correo electrónico jose.meneses@semarnat.gob.mx, conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato DGRMIS-DAC-DSMI-OP-002/2020

6.- Las estimaciones 1, 2, 3, 4 y 5 no cuentan con la fecha de autorización del Residente de Obra, por lo que no se puede determinar si éstas fueron autorizadas en el plazo de 15 días naturales posterior a la fecha de presentación que determina el artículo 54 de la LOPSRM.



Lic. Arturo Reséndiz Vargas

Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles



Arq. Víctor Hugo Arroyo Castrejón

Subdirector de Administración Sustentable

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA
GESTIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas:	No. 6 de 9
Número de Auditoría:	15/2021
Número de Observación:	01
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16/000

Unidad fiscalizada: Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Clave de programa: 230 Obras Públicas

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Mediante Oficio número 512/DGRMIS/DAC/376/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, la Directora de Adquisiciones y Contratos de la DGRMIS y Enlace con la Auditoría, remitió a este Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, el Oficio número 512/DGRMIS/DSMI/0161/2021 de fecha 14 de diciembre de 2021, mediante el cual, el Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles, aclara que las estimaciones 1 a 5 fueron revisadas y autorizadas en el plazo previsto por ende, su trámite de pago se realizó en el plazo convenido, atendiendo a los avances y metas establecidos en el Contrato número DGRMIS-DAC-DSMI-OP-002/2020, aclarando la deficiencia detectada por este OIC.

7.- La estimación número 4 fue aprobada por el Residente de Obra, a pesar de que su periodo es del 16 al 28 de diciembre y no así del 16 al 31 de diciembre del 2020, tal y como lo establece la Cláusula Quinta del contrato DGRMIS-DAC-DSMI-OP-002/2020 formalizado el 18 de noviembre del 2020.

8.- Como consecuencia de lo anterior, el Residente de Supervisión exhibió la estimación número 5 del periodo del 29 al 31 de diciembre del 2020, misma que fue autorizada por el Subdirector de Administración Sustentable en su calidad de Residente de Obra.

Mediante Oficio número 512/DGRMIS/DSMI/0161/2021 de fecha 14 de diciembre de 2021, el Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles, aclaró el resultado preliminar de los numerales 7 y 8, señalando que la división de los importes en las estimaciones 4 y 5, se debió a una prevención a efecto de evitar que se retrasara la elaboración del Acta de Finiquito por parte del contratista de obra y con ello garantizar la permanencia de la supervisión de obra hasta la firma del acta correspondiente; si bien se efectuó un fraccionamiento de las estimaciones, ésto no ocasionó gastos financieros, penalizaciones o costos adicionales en detrimento del presupuesto asignado al contrato de supervisión externa, en este sentido, se considera que se aclara la deficiencia determinada por este OIC.

9.- Asimismo, las estimaciones 1, 2, 3, 4 y 5 mencionadas con antelación, fueron autorizadas por el Subdirector de Administración Sustentable en su calidad de Residente de Obra, no obstante que no existe evidencia de que hayan sido acompañadas por los requisitos establecidos en el artículo 132 del RLOPSRM: notas de bitácora; croquis; controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías. Conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato DGRMIS-DAC-DSMI-OP-002/2020 formalizado el 18 de noviembre del 2020.

Con Oficio número 512/DGRMIS/DSMI/0161/2021 de fecha 14 de diciembre de 2021, el Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles, aclaró que la documentación consistente en notas de bitácora; croquis; controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías y que es considerada parte integral de las estimaciones, fue dividida a efecto de integrar una carpeta por cada uno de los laboratorios acondicionados; de igual forma, señaló que la supervisión de obra, realizó la integración de las carpetas de los laboratorios, motivo por el cual la documentación sí se encontraba disponible, aunque en otra secuencia; tomando en cuenta lo anterior, se considera que el resultado preliminar fue aclarado.

10.- El 25 de enero de 2021 se elaboró el Acta Entrega-Recepción física de los Trabajos de Supervisión de la Obra;

2

2

E

M

2

2

2

2

2



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA
GESTIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas:	No. 7 de 9
Número de Auditoría:	15/2021
Número de Observación:	01
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16/000

Unidad fiscalizada: Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Clave de programa: 230 Obras Públicas

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

asimismo, el Acta Finiquito fue elaborado por el Residente de Supervisión y el Residente de Obra el 26 de febrero del 2021, sin embargo, ésta última debió realizarse a los 15 días naturales siguientes a la Entrega-Recepción del Trabajo de Supervisión de Obra, es decir el 09 de febrero del 2021. Conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato DGRMIS-DAC-DSMI-OP-002/2020 formalizado el 18 de noviembre del 2020.

Mediante Oficio número 512/DGRMIS/DSMI/0165/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, el Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles, informó a este Órgano Interno de Control que conforme a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con la fracción XVIII del Artículo 115 de su Reglamento, una de las funciones de la supervisión es coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos, motivo por el cual, la emisión del Acta de Finiquito de los trabajos de supervisión, debía ser posterior a la firma del Acta de Finiquito de la obra, por tal motivo, considerando que el Acta de Finiquito de la Obra se formalizó el día 19 de febrero de 2021, el Acta de Finiquito de la Supervisión se formalizó el 26 de febrero de 2021, es decir, 7 días naturales posteriores y dentro del plazo de los 60 días que señala la normatividad de la materia, con lo que se aclara la deficiencia señalada por el Órgano Interno de Control.

C) EJECUCIÓN DEL CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-OP-002/2020

Asimismo, de la revisión al soporte documental que integra el expediente de la **ejecución del Contrato** número DGRMIS-DAC-DSMI-OP-002/2020, adjudicado a una Persona Física, formalizado el 18 de noviembre de 2020, relativo a la supervisión de los trabajos mencionados con antelación y con un monto y vigencia descritos en el subtema anterior, se determinó lo siguiente:

El 25 de enero de 2021, mediante Acta Entrega Recepción del Contrato número DGRMIS-DAC-DSMI-OP-002/2020, el Supervisor Externo y el Subdirector de Administración Sustentable, en su calidad de Residente de Obra, formalizaron la conclusión de la "Supervisión de los Trabajos de Conservación, Mantenimiento, Rehabilitación, Ampliación y Equipamiento de 2 Inmuebles de Viveros de Coyoacán Etapa 2"; y en el numeral **III. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE RECIBEN** del Acta Entrega Recepción en comento, específicamente en el último inciso, se estableció como parte de los entregables lo siguiente:

- "Reporte fotográfico."

II.- De la revisión al Reporte fotográfico, se detectó que el Residente de Supervisión, incluyó reportes fotográficos correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2020, aún y cuando en ese momento no se encontraba contratado para efectuar los trabajos de supervisión, por lo que se considera que los reportes fotográficos citados (septiembre y octubre de 2020) se encuentran fuera del Contrato número DGRMIS-DAC-DSMI-OP-002/2020.

De lo anterior y derivado de la revisión a los Términos de Referencia anexos al Contrato número DGRMIS-DAC-DSMI-OP-0002/2020 "Supervisión de los Trabajos de Conservación, Mantenimiento, Rehabilitación, Ampliación y

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA
GESTIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas:	No. 8 de 9
Número de Auditoría:	15/2021
Número de Observación:	01
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16/000

Unidad fiscalizada: Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Clave de programa: 230 Obras Públicas

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Equipamiento de 2 Inmuebles de Viveros de Coyoacán Etapa 2", específicamente lo señalado en el primer párrafo del numeral XI. PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, que a la letra señala:

"El plazo para la prestación del servicio será de 60 días naturales a partir del día siguiente de la notificación del fallo terminando el 31 de diciembre de 2020, considerando la entrega del cierre y finiquito de la obra." Énfasis añadido.

Se confirma, que la emisión de los reportes fotográficos de los meses de septiembre y octubre de 2020, se realizaron fuera del periodo de contratación del servicio de supervisión externa.

Por lo anterior, presuntamente se solicitaron trabajos al prestador del servicio, previo a la formalización del **Contrato número DGRMIS-DAC-DSMI-OP-002/2020**, al haber emitido reportes fotográficos correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2020, **sin que estuviera contratado aún**; situación que fue admitida por el Subdirector de Administración Sustentable; en su calidad de Residente de Obra; **toda vez que mediante Acta de Entrega Recepción de la conclusión de los trabajos de supervisión, recibió la carpeta del Reporte Fotográfico que emitió el Residente de Supervisión y en la que se incluyeron los citados reportes fotográficos**; por lo que **presuntamente se infringió** lo establecido en el Artículo 46, fracciones V y VII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; primer párrafo del Artículo 79 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; y primer párrafo del Numeral VI.3.3 REQUISICIÓN DE OBRA O SERVICIO, de las POBALINES en Materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante Oficio número 512/DGRMIS/DSMI/0165 BIS/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, el Director de Servicios y Mantenimiento a Inmuebles, de forma conjunta con el Subdirector de Administración Sustentable, bajo protesta de decir verdad, señalaron que la supervisión de obra contratada, requirió hacer la revisión de los trabajos de obra de manera total, por lo que una vez contratada, la supervisión externa accedió a revisar el registro fotográfico que la contratista generó durante los meses de septiembre y octubre de 2020 a manera de antecedente y para conocer de forma integral el desarrollo de la obra; lo anterior, fue considerado como un valor agregado de la supervisión sin que generara costos adicionales para la Dependencia, aclarándose el resultado preliminar señalado por el OIC en la SEMARNAT.

CONCLUSIONES:

Por lo antes expuesto, si bien, la Unidad Fiscalizada aportó elementos que aclaran los resultados preliminares 1 y del 5 al 11, es procedente emitir recomendaciones preventivas con la finalidad de evitar su recurrencia; toda vez que: no se solicitó la vigencia de las cotizaciones para la investigación de mercado; algunas de las estimaciones no contaron con la fecha de entrega al Residente de Obra, ni fueron remitidas al correo electrónico establecido en los Términos de Referencia; asimismo, no se registró en todas las estimaciones la fecha de autorización; se dividió un periodo de reporte en dos estimaciones; en la entrega de algunas de las estimaciones no se evidenció su soporte

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16/000

Unidad fiscalizada: Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Clave de programa: 230 Obras Públicas

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

documental como lo señala la normatividad de la materia; el Acta Finiquito no se formalizó en el plazo de 15 días naturales conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Supervisión; y el reporte fotográfico entregado por la supervisión de obra, incluyó reportes fotográficos de los meses de septiembre y octubre de 2020, cuando aún no se contrataba el servicio; cabe señalar que aún prevalecen las deficiencias 2 a 4, toda vez que en el Acta de Apertura de Propositiones, no se evidenció la solicitud de documentación legal y administrativa que sustente la calidad legal de la empresa supervisora; adicionalmente, no se estableció la realización de una evaluación de la documentación legal y administrativa y se omitió referir en el contrato de mérito, la información relativa a la partida presupuestal afectada para el pago de los servicios de supervisión.

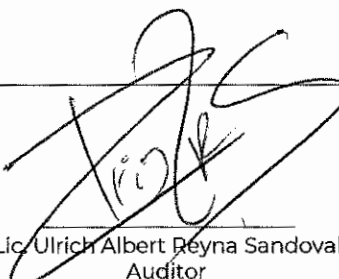
FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 21, 44 fracción VII, 46 fracciones III, V y VII y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 61 fracción VII, 79 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Primer párrafo del Numeral VI.3.3 REQUISICIÓN DE OBRA O SERVICIO y el párrafo tercero del numeral VII.1 INVESTIGACIÓN DE MERCADO de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Numerales 15.2 y 15.3 de la invitación a cuando menos tres personas Nos. SEMARNAT-DAC-SROP-001/2020 y SEMARNAT-DAC-SROP-002/2020 (SEGUNDA VUELTA).

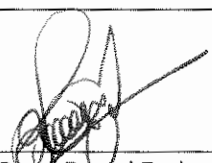
Cláusula Quinta y Novena del contrato DGRMIS-DAC-DSMI-OP-002/2020, formalizado el 18 de noviembre del 2020.


Lic. Ulrich Albert Reyna Sandoval
Auditor


Ing. Miguel Ramos Reyes
Auditor


Ing. José Luis Mejía Ruíz
Subdirector de Auditoría "C"


L.C.P. Valentín Chávez Arredondo
Director de Auditoría a Delegaciones


Mtro. Miguel Oscar Bernal Espinosa
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

